



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
EL PICAZO
- CUENCA -

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EL PICAZO**

Artículo 1.- Fundamento legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de actividades deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de actividades deportivas municipal del Ayuntamiento de El Picazo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Cuota tributaria. 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la que a continuación se detalla

ACTIVIDAD	TASA
FUTBOL SALA Y MULTIDEPORTE MAYORES	100€
FUTBOL SALA Y MULTIDEPORTE PEQUEÑOS	100€
ZUMBA	100€
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO PARA MAYORES	100€
FITNESS	100€



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
EL PICAZO
- CUENCA -

PILATES	100€
---------	------

La inscripción en dos o mas actividades tendrá una bonificación del 70% de la tasa de la actividad.

Artículo 6.- Devengo e ingreso.

1.- Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio regulado en estas normas y nace en el momento de formalizar la matrícula en la actividad elegida, con independencia de su real prestación.

2.- El pago de la tasa se efectuar al formalizar la correspondiente matricula, exigiéndose el resguardo bancario de haberse efectuado el ingreso en la cuenta bancaria destinada a tal fin. El pago de la tasa por la inscripción anual en el servicio de Ludoteca deberá realizarse dentro del primer mes del curso de cada año.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.